

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE

ARTÍCULO 1º.- Convócase al electorado de la Nación Argentina a consulta popular no vinculante para que se exprese sobre los siguientes interrogantes en torno a la interrupción voluntaria del embarazo:

- a) "¿Está Usted de acuerdo con la despenalización del aborto voluntario?"

- b) "¿Está Usted de acuerdo con utilizar fondos públicos para financiar el aborto voluntario?"

La respuesta del cuerpo electoral no admitirá más alternativa que la del sí o el no.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo publicará esta ley en el Boletín Oficial dentro de las veinticuatro horas de su comunicación por el Honorable Congreso de la Nación. Una vez publicada la presente, el Poder Ejecutivo implementará campañas de difusión explicándole al electorado el alcance del contenido técnico de las preguntas sometidas a consulta popular

ARTÍCULO 3°.- La consulta será realizada a los treinta días corridos de sancionada la presente ley.

El Poder Ejecutivo publicará la convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias y en los diarios de mayor circulación del país.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo instrumentará a través el Ministerio que corresponda, las medidas necesarias para la organización y realización de la consulta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Con la reforma constitucional de 1994 la participación del ciudadano en las decisiones que hacen a sus derechos así como en cuestiones que le competen quedó definitivamente consagrada con la incorporación de mecanismos de democracia semidirecta como la iniciativa popular y la consulta popular como formas participativas. El curso de la historia fue cambiando en tal sentido de resaltar ese noble concepto de soberanía popular: si bien nosotros hemos sido confiados mediante el voto para representar a aquellas provincias, el cuerpo soberano es el Pueblo.

Al reconocer e incorporar mecanismos de democracia participativa se le otorga a la sociedad civil un rol que se distingue por resultar más activo en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos que son de primordial importancia a la hora de contribuir a ampliar la construcción de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos.

Como bien sostiene SÁNCHEZ MARÍNCOLO, las estructuras y relaciones sociales modernas resultan sumamente complejas, y con ello también de más amplio campo los temas en los cuales la actividad participativa puede desarrollarse. No obstante ello, y por esa misma complejidad, esa participación puede y debe darse en temas sustanciales.

Este año será la séptima vez que se ha presentado el proyecto de ley regulando la interrupción voluntaria del embarazo. No ha sido tratado

nunca, y sin lugar a dudas, genera divisiones y opiniones encontradas. Lo que no se puede negar es el gran impacto social que esta temática provoca.

En el ejercicio de una democracia participativa, la sociedad civil desempeña un rol particularmente activo en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, y estas prácticas contribuyen a ampliar la construcción de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos.¹

Una de las formas semidirectas es la consulta popular regulada por el art. 40 de la Constitución Nacional y reglamentado en la ley 25.432. Con respecto a la consulta con efectos no vinculantes, objeto de nuestra iniciativa:

- i) Puede ser sometido a consulta popular no vinculante, todo asunto de interés general para la Nación.
- ii) No pueden ser objeto de ese tratamiento aquellos proyectos de ley que se encuentren especialmente reglados por la Constitución Nacional en cuanto a la forma y requisitos de su sanción, remitiendo tanto la determinación y exigencia de la cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su aprobación.
- iii) El voto de la ciudadanía no será obligatorio.
- iv) Aprobación por el voto de la mayoría absoluta de miembros presentes en cada una de ellas.

¹ SÁNCHEZ MARÍNCOLO, Miguel A. " Acerca de las formas constitucionales participativas: consulta popular, iniciativa popular y el sistema del art. 30 de la CN" en MJ-DOC-6105-AR | MJD6105

Claro está que los verdaderos motivos perseguidos con la instauración constitucional de la consulta popular no fueron otros que los reclamos provenientes desde las bases de la sociedad en busca de participar en forma directa de la toma de decisiones políticas. Como bien destaca GALLI, *“esta es la finalidad inmediata y primera que, respecto a este punto, tuvieron en mira los constituyentes de Paraná.”*²

Otra de las finalidades perseguidas con la implementación de este sistema es la de devolver al pueblo la credibilidad perdida a los gobernantes, siendo éste uno de los medios idóneos para recuperarla, otorgándole voz directa a nuestros conciudadanos que nos votaron. Esto se ve claramente plasmado cuando nos remitimos a las versiones taquigráficas de la Convención Constituyente de 1994. Así, el Convencional BRUSCA (miembro informante del despacho de mayoría) expresó:

“La consulta y la iniciativa son adecuados remedios para los síntomas de escepticismo y falta de iniciativa que se evidencia en una parte de la población para sumarse a la vida pública y para opinar y participar en la vida política.” (...) La lucha por la convivencia en paz es la misma lucha por el prestigio de la forma democrática y de los hombres políticos. Esto no ocurre sólo ahora y en la Argentina. La Organización de las Naciones Unidas, a través de sus organismos regionales, ayer publicaba: “La democracia representativa y participativa debería convertirse en un valor cultural de la sociedad política, lo cual significaría el surgimiento de nuevos actores políticos

² GALLI, Guillermo. “La Consulta Popular” en MJ-DOC-1058-AR | ED, 183-1153 | MJD1058

y un replanteo de las relaciones de poder, con sociedades más equitativas."

No debe perderse de vista lo que se dijo en un comienzo respecto de los motivos que determinaron la sanción del nuevo art.40 de la Constitución, que no fueron otros que los reclamos provenientes desde las bases de la sociedad en busca de participar en forma directa de la toma de determinadas decisiones políticas. Esta es la finalidad inmediata y primera que, respecto a este punto, tuvieron en mira los constituyentes.

Por otro lado, cuando los convencionales constituyentes optaron por insertar este mecanismo, fue, de alguna manera, un recordatorio a quienes ejercen el poder, la procedencia, justificación y finalidad de su autoridad; que el gobierno practicado por el Estado se debe al cuerpo político. ¿Y cuál es la consecuencia de esto? Proporcionar una mayor conciencia del autogobierno del pueblo y reforzar la soberanía popular.

BIDART CAMPOS señala que las formas de gobierno llamadas semidirectas tienen la finalidad de que el pueblo no sea totalmente ajeno a la conducción política y el de ser garantía de tranquilidad y de paz.³ Es decir, que también sea y se sienta responsable de los destinos de la Nación. Nuevamente, me remito al miembro informante del despacho de mayoría, el Convencional BRUSCA:

"El impacto de los medios de comunicación, que en forma cotidiana incorporan a la agenda política temas que generan opinión pública,

³ BIDART CAMPOS, GERMÁN, Derecho Político, Buenos Aires, 1967, pág. 389.
en GALLI, Guillermo. "La Consulta Popular" en MJ-DOC-1058-AR | ED, 183-1153 | MJD1058

formulan denuncias, hacen investigaciones e informan, son sólo una parte de los elementos que hoy la modernidad incluye en la práctica política. Pero corresponde a la ciudadanía y a sus representantes el poder de ejecutar las soluciones. No alcanza con estar informados; tenemos que incorporar mecanismos de propuestas.

Existe el riesgo de que se produzca un distanciamiento entre representantes y representados. La situación exige cambios superadores que canalicen las conductas responsables que hoy sabemos que tienen nuestros ciudadanos."

En relación con la iniciativa en el derecho comparado podemos mencionar las normas de Austria, Colombia, Cuba, España, Italia, Irlanda, los cantones suizos, la Confederación Suiza, algunos estados de los Estados Unidos de América, Inglaterra, entre otros. Recordemos que hace poco se realizó el *referéndum* sobre el famoso BREXIT: los ciudadanos debían responder por sí o por no, si deseaban que Inglaterra siga en la Unión Europea. En este caso, ganó el "no", sin embargo, en este caso la decisión fue vinculante.

En Colombia, se sometió a plebiscito el acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. En las urnas, el "No" se impuso por muy estrecho margen con el 99,98% de los votos escrutados, 50,21% de los colombianos dijeron que "No" y 49,78% dijeron que "Sí".

El caso de Irlanda es emblemático: en Mayo 2018 se realizará el *referéndum* sobre la legalización del aborto voluntario. El 8 de Marzo se dará a conocer el texto definitivo del contenido, para llevarse a cabo a mediados de mayo. En concreto la pregunta se circunscribirá a eliminar o no la 8va enmienda que declara el derecho a la vida de la persona por nacer y la igualdad entre la mujer y la persona por nacer. El *referéndum* fue reclamado por movimientos por los derechos de la mujer y varias organizaciones estudiantiles.⁴

Si bien a diferencia de los ejemplos anteriormente citados, aquí la decisión, al ser una consulta popular no vinculante, no tendría un efecto legal directo, al no convertirse en ley, es, sin lugar a duda, una manera de darle voz a aquellos que nos han votado y contar con una herramienta adicional.

La consulta popular y el plebiscito también tienen una amplia recepción en nuestro país: en más de diecinueve de las constituciones de las provincias argentinas entre ellas Córdoba, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Jujuy, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, las que las establecen en su Constitución y en muchos casos también en sus cartas orgánicas municipales.

En mi Provincia, hubo varias consultas populares, una de ellas fue llevada a cabo en abril del 2016, en donde los villamercedinos tuvieron una gran responsabilidad: votar por "sí" o "no" a la construcción del Parque La

⁴ SMITH, Lydia "Ireland abortion referendum: When is it, what question will be asked and will it be a binding vote?" en The Independent

Pedrera, una iniciativa ubicada en Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Ganó el "SI" con un rotundo 89%. Así, los puntanos hoy tienen un complejo público moderno e innovador donde conviven el deporte, la cultura, el cuidado ambiental y una multiplicidad de propuestas para todas las edades. El predio, de 66 hectáreas, tiene disponibilidad física para recibir una enorme cantidad de público en múltiples formatos de actividades, pudiendo destinarse en su totalidad a un único evento o bien afectar simultáneamente distintos sectores del Parque a eventos o servicios completamente separados.

En el ámbito Nacional, en el marco del Senado de la Nación, se han presentado varios proyectos de ley solicitando consulta popular sobre diversos temas. Se citan a continuación algunos ejemplos:

- 1) Senadora (M.C) CURLETTI S2248/07
- 2) Senador (M.C) FALCO S880/07
- 3) Senadora (M.C) BORTOLOZZI S4196/08
- 4) Senadora (M.C) BORTOLOZZI S0663/09
- 5) Senadora (M.C) COLOMBO S1686/02

No cabe duda que la ciudadanía espera y exige que los votantes sean escuchados y tengan voz sobre temas de interés nacional. Cuando en 2012 se les pidió a los europeos que calificaran la importancia de la democracia para que *"los ciudadanos tengan la última palabra sobre cuestiones importantes votando directamente en referéndums"*, su respuesta promedio en una escala de cero a diez fue de entre ocho y nueve. Además de los

Países Bajos, Bélgica y Finlandia, donde los referéndums son poco frecuentes, una proporción considerable de europeos calificó la necesidad de referéndums como "*extremadamente importante*" para su concepción general de cómo debería funcionar la democracia.⁵

Lo cierto es que hoy el Senado de la Nación está habilitado a someter a consulta popular cualquier cuestión de interés nacional. La interrupción de un embarazo es una cuestión que es de interés de cada uno de los ciudadanos de este país, y es por ellos que debe someterse a consulta popular, aún no vinculante.

Hoy tenemos una oportunidad de achicar la distancia entre representantes y representados, entre la política y las formas legales y no olvidar esa famosa frase de Abraham Lincoln: *El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y actúen en consecuencia.*

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

⁵ DONOVON, Todd. "Direct Democracy" en Political Studies Association.